

**Informe secretarial:** A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que fue allegada constancia de la notificación al demandado, quien guardo silencio. Sírvase proveer lo que corresponda. Obando, Valle, febrero 03 de 2023.



**CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO**  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Obando, Valle del Cauca, febrero tres (03) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Asunto: Ordena Seguir Adelante Con la Ejecución  
Auto No. **0072**  
Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Gloria Mirenza Sánchez Vanegas  
Radicación: 2021-00080-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, y sin que haya lugar a amplias consideraciones, es del caso afirmar que aquí se encuentran satisfechos los presupuestos procesales, tales como: la competencia del juez, la demanda en forma, la capacidad para ser parte y comparecer al proceso.

Respecto del objeto del litigio, se tiene que cumple con los requisitos de Ley, toda vez que el título valor contenido en el pagare No. 3265320059250, cuotas vencidas desde el 19 de marzo del 2021 y el pagare No. 7280087568, vencido desde el día 16 de Julio del 2021, presentado por el apoderado judicial Bancolombia S.A, como base para el recaudo ejecutivo llena las exigencias necesarias para su validez, las previsiones generales de que trata el artículo 621 del Código del Comercio, y las específicas contenidas en el artículo 671 ibidem, de modo que, como tan pronto fue notificado el demandado de manera personal

a través de correo electrónico de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, este guardo silencio, no propuso excepciones tendientes a enervar la acción ejecutiva, ni se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G.P.,

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando,

### RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** por las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago Ejecutivo, dispuesto en providencia dictada mediante auto número 534 fechado el 30 de agosto de 2021.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 440 ibídem.

**TERCERO: CONDENAR** a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, las cuales se tasarán en el momento procesal oportuno (artículo 365 ídem). Para su liquidación, **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.389.500.00)** (Acuerdo PSAA-16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**CUARTO: LIQUIDAR** el crédito, una vez ejecutoriado el presente proveído, del modo indicado en el artículo 446 del C. G. P.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

*Álvaro Tróchez Rosales*

**ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES**

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ART. 295 C. G. P.

Estado No. 016

El anterior auto se notifica Hoy Febrero 06 de 2023

*Claudia Patricia Arias Agudleo*

**CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDLEO**  
Secretaria